



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2012.

FORMA A-54

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el escrito y anexos de Raúl Vargas López, Noa Zurisadai Acosta Esquivias, Ángela Gómez Ponce y Luis Enrique Villanueva Gómez, en su carácter de Presidente en funciones, Secretaria y Prosecretario, respectivamente, de la Mesa Directiva y Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, todos del Congreso del Estado de Jalisco, quienes comparecen en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa; recibido el siete de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **49590**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Raúl Vargas López, Noa Zurisadai Acosta Esquivias, Ángela Gómez Ponce y Luis Enrique Villanueva Gómez, en su carácter de Presidente en funciones, Secretaria y Prosecretario, respectivamente, de la Mesa Directiva y Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, todos del **Congreso del Estado de Jalisco**, quienes comparecen en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal (a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua) y de los Poderes Ejecutivos de los Estados de Jalisco y Guanajuato, en la que impugnan:

**“A).- CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR SUS SIGLAS ‘CONAGUA’, Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PRESA EL ZAPOTILLO Y ACUEDUCTO EL ZAPOTILLO – ALTOS DE JALISCO – LEÓN, GUANAJUATO, suscrito el día 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, entre otros, por**

el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, C.P. Emilio González Márquez y demás autoridades demandadas.

**B).- Cualquier acto de autoridad derivado del mencionado 'Convenio de Coordinación', que para tal efecto pudiere afectar los intereses de los ciudadanos y habitantes del Estado de Jalisco, con detrimento en sus derechos inalienables adquiridos por declaratoria de Reserva de las Aguas Nacionales superficiales del 'Río Verde', respecto de volúmenes de agua superficiales ya otorgados al Estado de Jalisco, para usos 'Doméstico' y 'Público Urbano', por 372'139,000.00 m<sup>3</sup>, trescientos setenta y dos millones ciento treinta y nueve mil metros cúbicos anuales.**

**C).- Cualquier acto de autoridad derivado del mencionado 'Convenio de Coordinación', que para tal efecto pudiere afectar los intereses de los ciudadanos y habitantes del Estado de Jalisco, particularmente de los Municipios de esta entidad, ubicados en la cuenca del 'Río Verde', en relación con la dotación para un uso 'Pecuario' o 'Actividades Pecuarias' por 12'600,000.00 m<sup>3</sup>, doce millones seiscientos mil metros cúbicos anuales, con detrimento en sus derechos inalienables adquiridos por declaratoria de Reserva de las Aguas Nacionales superficiales del 'Río Verde', respecto de volúmenes de agua superficiales ya otorgados al Estado de Jalisco, cuyo decreto federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el cual se modificó la reserva de agua del Estado de Jalisco, para usos 'Doméstico' y 'Público Urbano', que anteriormente era de 384'739,000.00 m<sup>3</sup>, trescientos ochenta y cuatro millones setecientos treinta y nueve mil metros cúbicos anuales, para quedar por 372'139,000.00 m<sup>3</sup>, trescientos setenta y dos millones ciento treinta y nueve mil metros cúbicos anuales.**

**D).- Tanto el Pleno como la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de los suscritos, SE RESERVAN EL DERECHO A DEMANDAR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE COMO ANTECEDENTE O CONSECUENCIA, SEA DERIVADO DEL PRESENTE ASUNTO JUSTICIABLE Y DEL 'CONVENIO DE COORDINACIÓN' precisado en el inciso A) que antecede, mismos de los que no se ha impuesto ésta entidad pública, ni se tiene conocimiento pleno de su existencia, ni redacción."**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos a), b) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, en relación con el 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, téngase por presentados al Presidente en funciones, a la Secretaria y al Prosecretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, con la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

personalidad que ostentan, en términos de las documentales que al efecto exhiben, mas no así al Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del citado Congreso estatal, en virtud de que la representación legal recae sólo en los mencionados integrantes de su Mesa Directiva, sin perjuicio de que éstos lo designen, en su caso, como delegado para intervenir en este asunto, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia; por tanto, **se admite a trámite la demanda** sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse en forma fehaciente al momento de dictar sentencia.

Con apoyo en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por designados delegados, así como domicilio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, y los hechos notorios que hace consistir en las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, correspondientes a los días siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **a los Poderes Ejecutivos de los Estados de Jalisco y Guanajuato, y al Poder Ejecutivo Federal**, del cual dependen el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Director General de la Comisión Nacional del Agua.

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y

X

sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como terceros interesados** a los Municipios de Jalostotitlán, Teocaltiche, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno, Unión de San Antonio, San Miguel El Alto, San Julián, San Diego de Alejandría, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo, Mexxicacán, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo y Encarnación de Díaz, todos del Estado de Jalisco; por tanto, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, déseles vista para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto.

Asimismo, con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno **X/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, de rubro **'CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).'**", se requiere a las autoridades demandadas y a los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

terceros interesados, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que, si no cumplen, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, se requiere al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que, al contestar la demanda remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los antecedentes del convenio impugnado por la parte actora, relativo a la Presa el Zapotillo y al Acueducto el Zapotillo – Altos de Jalisco – León, Guanajuato; y con apoyo además, en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a la parte actora, Poder Legislativo estatal, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe copia certificada de las iniciativas, acuerdos y/o decretos relacionados con la construcción de la presa y acueducto de referencia.

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

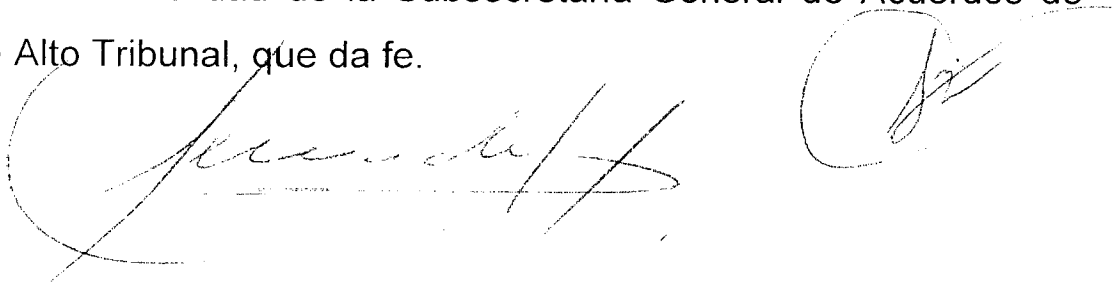
Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, **fórmese e cuaderno incidental respectivo.**

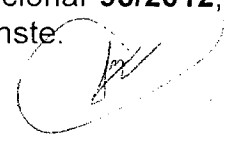
Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional **93/2012**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Jalisco**. Conste.



~~ACYM~~